

**Acuerdo 25**

**INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO A VARIOS AYUNTAMIENTOS DE LAS ASISTENCIAS ECONÓMICAS CONCEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE LAS LIGAS EDUCATIVAS DE PROMOCIÓN DEPORTIVA DEL PROYECTO "JUEGOS DEPORTIVOS PROVINCIALES 2023/2024".**

Por el Secretario se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 en relación con el 134 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, de la propuesta del Delegado del Área de Deportes, Vida Saludable y Juventud, de fecha 22 de noviembre de 2024.

Mediante acuerdo de Pleno número 11, adoptado en su sesión de 30 de mayo de 2024, se resolvió la convocatoria de asistencia económica del Área de Deportes, Vida Saludable y Juventud, para la prestación municipal del servicio de transporte de usuarios de las Ligas Educativas de Promoción Deportiva del proyecto de Juegos Deportivos Provinciales 2023/2024, destinada a los ayuntamientos menores de 10.000 habitantes y entidades locales autónomas adscritos a dichas ligas; concediendo a treinta ayuntamientos las correspondientes asistencias económicas.

Verificable en:

[https://ov.dipalme.org/csv?id=Bjcom5W0QR2A7P9VJvb9\\_g==](https://ov.dipalme.org/csv?id=Bjcom5W0QR2A7P9VJvb9_g==)

Entre los beneficiarios figuraban los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Nº	Municipio	Asistencia concedida
1	Antas	363,00 €
2	Balanegra	5.305,44 €
3	Bédar	1.606,00 €
4	La Mojonera	2.959,20 €
5	Los Gallardos	2.215,20 €
6	Serón	1.736,80 €
7	Tabernas	3.689,40 €
8	Uleila del Campo	2.963,40 €
9	Vélez Blanco	1.685,00 €
10	Zurgena	485,10 €

De acuerdo con lo que se establecía en la base núm. 12.1 de la convocatoria, así como el punto 5º de la parte dispositiva del acuerdo de concesión, el pago de las asistencias económicas a los Ayuntamientos indicados fue efectuado con carácter previo a la justificación, en fecha 7 de junio de 2024, sin garantía previa, y ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y 19 a) de la Ordenanza General de subvenciones - [BOP núm. 231, de 2 de diciembre de 2021].

Asimismo, establecía las bases de la convocatoria dos modalidades de “Asistencia” para

la prestación del servicio:

A. Mediante asistencia económica y técnica, prestando en este caso la Diputación el servicio de organización, gestión y optimización de trayectos con las empresas transportistas.

B. Exclusivamente, mediante asistencia económica, realizando el servicio de organización y gestión de trayectos el propio Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de justificación establecido en la convocatoria y en el acuerdo de concesión, los citados ayuntamientos han presentado la documentación justificativa correspondiente, mediante certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad local, conforme al anexo II, relacionando las facturas de las empresas y mediante acreditación de la publicidad de la asistencia económica.

Los Ayuntamientos de Los Gallardos, Serón, Tabernas, Uleila del Campo y Zurgena han prestado el servicio de transporte mediante asistencia económica y técnica (modalidad A, indicada anteriormente), por lo que, de conformidad con la base 12.3 de la convocatoria, se han anexo a sus expedientes las hojas de preacuerdo con las empresas transportistas.

Por su parte, los Ayuntamientos de Antas, Balanegra y La Mojonera han prestado el servicio de transporte, exclusivamente mediante asistencia económica (modalidad B), por lo que, atendiendo a la base 8. C) de la convocatoria, el coste máximo financiado por la asistencia económica para cada uno de los trayectos sería:

Vehículos	Tramos	Precios unitarios máximos (IVA incluido)
De 40 o más plazas	Hasta 50km	125,00 €
	Desde 51km	1,40 €/km

En cuanto a los Ayuntamientos de Bédar y Vélez Blanco, han prestado los servicios de transporte, acogiéndose a las dos modalidades (modalidad A y B), algunas rutas las han llevado a cabo organizando y gestionando el servicio ellos mismos y otras a través de la asistencia técnica de Diputación.

A tal fin, el Jefe de Negociado de Dinamización del Deporte en Edad Escolar ha emitido informes técnicos sobre las citadas justificaciones, en los que ha indicado, entre otros:

Con respecto a los Ayuntamientos de Los Gallardos, Tabernas y Zurgena, las cantidades que tienen que reintegrar dichos Ayuntamientos por superar algunos de los servicios detallados en el certificado presentado (Anexo II), los importes establecidos en las hojas de preacuerdo. No obstante, con respecto al Ayuntamiento de Zurgena, indica también el técnico en su informe que la factura “1000005”, detallada en el Anexo II corresponde a una ruta de transporte de la categoría juvenil, por lo que no puede ser financiada al ser solo objeto de esta asistencia las categorías: pre benjamín, benjamín, alevín, infantil y cadete, de conformidad con la base 1 de la convocatoria.

Informes verificables:

Ayuntamiento de los Gallardos:

<https://ov.dipalme.org/pfirma//informeFirma?idRequest=Ib2ETYIKfN&idDocument=pDm9kKHslh>

Ayuntamiento de los Tabernas:

<https://ov.dipalme.org/pfirma//informeFirma?idRequest=Ib2ETYIKfN&idDocument=3TsdzIslt>

Ayuntamiento de Zurgena:

<https://ov.dipalme.org/pfirma//informeFirma?idRequest=Ib2ETYIKfN&idDocument=XwrnkTioUa>

Así mismo, con respecto al Ayuntamiento de Uleila del Campo, indica el técnico en su informe que:

“.../...

La factura número “2024-099” del 19/03/2024 correspondiente a la jornada de clausura de la modalidad de Multideporte, según las bases generales de la normativa de Juegos Deportivos Provinciales de la Diputación de Almería, no queda incluida entre los gastos financiados por la Institución Provincial, a través de esta asistencia, siendo este gasto abonado por la entidad adscrita al proyecto JDP (Ayuntamiento de Uleila del Campo).

...”

De conformidad con la base 4 de la convocatoria, “...Los desplazamientos financiados serán aquellos que se precisen para el desarrollo de los encuentros durante el periodo de la competición que comprende exclusivamente, la fase provincial completa y los encuentros de cuartos de final y semifinales...”

Por lo que el desplazamiento para la jornada de clausura no es objeto de la asistencia económica.

Informe verificable:

Ayuntamiento de Uleila del Campo:

<https://ov.dipalme.org/pfirma//informeFirma?idRequest=Ib2ETYIKfN&idDocument=IMDII4KVtA>

- Con respecto al Ayuntamiento de Serón, señala el técnico en su informe que:

“.../...

los gastos relacionados en la memoria económica justificativa y financiados con cargo a la Asistencia Económica concedida se corresponden con los conceptos de gastos de transporte establecidos en el calendario del contenido Ligas Educativas de Promoción Deportiva (XXXIII JDP). por tanto, se cumple adecuadamente con la justificación de la asistencia económica y con el resto de obligaciones recogidas en las bases de la referida convocatoria.”

Informe verificable en:

<https://ov.dipalme.org/pfirma//informeFirma?idRequest=Ib2ETYIKfN&idDocument=frEwYhk9k6>

- Con respecto a los Ayuntamientos de Antas, Balanegra y La Mojonera, indica el informe técnico las cantidades que tienen que reintegrar dichos Ayuntamientos, al comprobar que algunos de los servicios detallados en los certificados presentados (anexo II) se han facturado por un importe superior al coste máximo financiado para este tipo de asistencia establecido en la base 8 C):

Vehículos	Tramos	Precios unitarios máximos (IVA incluido)
De 40 o más plazas	Hasta 50km	125,00 €
	Desde 51km	1,40 €/km

Informes verificables en:

Ayuntamiento de los Antas:

<https://ov.dipalme.org/pfirma//informeFirma?idRequest=Ib2ETYIKfN&idDocument=2BJPytwhMi>

Ayuntamiento de Balanegra:

<https://ov.dipalme.org/pfirma//informeFirma?idRequest=Ib2ETYIKfN&idDocument=JKoIWgXksP>

Ayuntamiento de La Mojonera:

<https://ov.dipalme.org/pfirma//informeFirma?idRequest=Ib2ETYIKfN&idDocument=jmwkbZbcRz>

- Con respecto a los Ayuntamientos de Bédar y Vélez Blanco, los cuales han prestado los servicios de transporte acogidos a las dos modalidades (modalidad A y B), indica el técnico en sus informes los importes que no son financiables igualmente por haber superado bien las cantidades establecidas en las hojas de preacuerdo para el caso de las rutas gestionadas por la Diputación (modalidad A), o bien las cantidades máximas financiadas para este tipo de asistencia establecidas en la tabla vista anteriormente, para las rutas gestionadas por los ayuntamientos (modalidad B). No obstante, con respecto al Ayuntamiento de Vélez Blanco, indica también el técnico en su informe que la factura "MAH2024A24-0215", referencias "D-3058 y D-3452", detalladas en el Anexo II, corresponden a dos rutas de transporte de la modalidad Fútbol Sala categoría juvenil, por lo que no puede ser financiada al ser solo objeto de esta asistencia las categorías: pre benjamín, benjamín, alevín, infantil y cadete, de conformidad con la base 1 de la convocatoria.

Informes verificables en:

Ayuntamiento de Bédar:

<https://ov.dipalme.org/pfirma//informeFirma?idRequest=Ib2ETYIKfN&idDocument=8UaHGCIPc4>

Ayuntamiento de Vélez Blanco:

<https://ov.dipalme.org/pfirma//informeFirma?idRequest=Ib2ETYIKfN&idDocument=ZdkD3j12VR>

Por tanto, los importes no financiados por la asistencia económica a estos Ayuntamientos, de conformidad con los informes técnicos emitidos, y que deben ser reintegrados son los siguientes:

Nº	Municipio	Importe no financiado
1	Antas	137,20 €
2	Balanegra	536,44 €
3	Bédar	343,40 €
4	La Mojonera	1.449,60 €
5	Los Gallardos	50,00 €
6	Tabernas	302,50 €
7	Uleila del Campo	275,00 €
8	Vélez Blanco	243,00 €
9	Zurgena	145,75 €

Asimismo, se ha comprobado que las justificaciones presentadas por los diez Ayuntamientos a los que hace referencia este expediente, son inferiores a las asistencias económicas concedidas. En este sentido, tanto la base nº 12.4 de dicha convocatoria como el punto 8º de la parte dispositiva del acuerdo de concesión, establecen que, tras la presentación de la documentación justificativa, la Diputación efectuará una liquidación mediante la comparación de los importes otorgados y los justificados. De ella se obtendrá el importe definitivo que se plasmará en un acuerdo de liquidación de la asistencia económica.

A la vista de estas circunstancias, el importe definitivo que corresponde reintegrar a cada ayuntamiento es la diferencia que hay entre el importe concedido y la cantidad justificada, añadiéndole en el caso de los municipios indicados en la tabla anterior los importes no financiados mediante la asistencia económica, bien por haber superado las cantidades máximas financiables o bien por no ser objeto de esta asistencia los gastos imputados:

Nº	Ayuntamiento	Importe Concedido (A)	Importe Justificado (B)	Importe no financiado (C)	Importe a reintegrar (A-B)+C
1	Antas	363,00 €	363,00 €	137,20 €	137,20 €
2	Balanegra	5.305,44 €	3.880,00 €	536,44 €	1.961,88 €
3	Bédar	1.606,00 €	1.606,00 €	343,40 €	343,40 €
4	La Mojonera	2.959,20 €	3.550,00 €	1.449,60 €	858,80 €
5	Los Gallardos	2.215,20 €	1.896,00 €	50,00 €	369,20 €

6	Serón	1.736,80 €	1.292,34 €	0,00 €	444,46 €
7	Tabernas	3.689,40 €	2.882,00 €	302,50 €	1.109,90 €
8	Uleila del Campo	2.963,40 €	2.260,50 €	275,00 €	977,90 €
9	Vélez-Blanco	1.685,00 €	1.535,00 €	243,00 €	393,00 €
10	Zugena	485,10 €	451,00 €	145,75 €	179,85 €

Señala igualmente la base 12.4 en su párrafo 2º que, a la vista de los importes definitivos resultantes, el municipio que resulte con importe concedido superior al justificado procederá a la devolución voluntaria de la diferencia, conforme con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el caso contrario la Diputación abonará la diferencia.

Visto que los diez Ayuntamientos no han procedido a realizar la devolución de los importes, procede incoar procedimiento de reintegro, de conformidad con lo que establece el artículo 37.1 b y c) LGS y 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, que remite al artículo 42 que regula el procedimiento de reintegro.

A tenor de lo indicado en el artículo 37.1 de la LGS, junto al reintegro de las cantidades percibidas, resulta exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la asistencia hasta la fecha en que se acuerde, en su caso, la procedencia del reintegro. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un veinticinco por ciento, según el artículo 38.2 de la LGS.

Asimismo, la base 32ª2 de las de ejecución del presupuesto provincial “liquidación de intereses de demora”, dispone que: “conforme a los principios de economía y eficiencia en la asignación de recursos, no se practicará liquidación por intereses de demora cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a la cifra que se establezca anualmente en las Bases de ejecución del presupuesto como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación. Así, para el ejercicio 2024, dicha cuantía mínima queda establecida en treinta (30,00) euros”.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 97.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Secretario da lectura a la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente y de Seguimiento de Cultura y Deportes, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2024.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por el Pleno en la sesión celebrada el día 21 de julio de 2023 y ratificadas en la sesión celebrada el 27 de julio de 2023:

**LA JUNTA DE GOBIERNO** en votación ordinaria, por unanimidad de los/as diez Diputados/as asistentes a la sesión, ACUERDA:

1º) Aprobar las justificaciones parciales presentadas por los diez ayuntamientos referenciados en este expediente.

2º) Incoar a los Ayuntamientos indicados a continuación procedimiento de reintegro de las asistencias económicas concedidas, más los intereses de demora que se devenguen, desde el momento del pago de la asistencia económica hasta la fecha en que se acuerde, en su caso, la procedencia del reintegro. El acuerdo de finalización del procedimiento de reintegro incluirá la liquidación de los citados intereses calculados conforme indica el art. 38.2 de la LGS.

Nº	Ayuntamiento	Importe Concedido (A)	Importe Justificado (B)	Importe no financiado (C)	Importe a reintegrar (A-B)+C
1	Antas	363,00 €	363,00 €	137,20 €	137,20 €
2	Balanegra	5.305,44 €	3.880,00 €	536,44 €	1.961,88 €
3	Bédar	1.606,00 €	1.606,00 €	343,40 €	343,40 €
4	La Mojonera	2.959,20 €	3.550,00 €	1.449,60 €	858,80 €
5	Los Gallardos	2.215,20 €	1.896,00 €	50,00 €	369,20 €
6	Serón	1.736,80 €	1.292,34 €	0,00 €	444,46 €
7	Tabernas	3.689,40 €	2.882,00 €	302,50 €	1.109,90 €
8	Uleila del Campo	2.963,40 €	2.260,50 €	275,00 €	977,90 €
9	Vélez-Blanco	1.685,00 €	1.535,00 €	243,00 €	393,00 €
10	Zugena	485,10 €	451,00 €	145,75 €	179,85 €

3º) Conceder a los Ayuntamientos indicados un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del acuerdo, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes.